



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 928 -2024-GRA/GRS/GR/OAL



VISTO,

El Documento 7220750, expediente 4427264, conteniendo el expediente de apelación de fecha 26 de junio del 2024 interpuesto por la administrada Jessica Arapa Alemán en contra de la Resolución Directoral N° 142-2024-GRA/GRS/ GR-HCM-D, de fecha 12 de junio del 2024, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante escrito de apelación de fecha 26 de junio del 2024 interpuesto por la administrada Jessica Arepa Alemán en contra de la Resolución Directoral N° 142-2024-GRA/GRS/ GR-HCM-D, de fecha 12 de junio del 2024, que declara en parte nulo de oficio la Resolución Directoral N° 081-2024-GRA/GRS/ GR-HCM-D, de fecha 18 de marzo del 2024, por no estar conforme con lo resuelto en la mencionada resolución.

Que, conforme al T.U.O. de la Ley 27444, Aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación y revisión.

Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.

En el presente caso, se trata de cuestiones de puro derecho, se discute si a la administrada le corresponde licencia sin goce de haber por designación por el plazo solicitado.

Que, la administrada sustenta su petitorio, señalando: Que: " según contrato es el cargo de especialista administrativo para asumir funciones de responsable de recursos humanos, que la entidad no tiene claro por declarar la nulidad , que deben primar y supeditar a una designación superior, no importando el perjuicio , daño y menoscabo que hacen en contra de mi persona, materializándose en un abuso de autoridad y arbitrariedad cuya resolución dice reconocer el tiempo de 90 días por cuanto aun mantengo vínculo laboral con el Hospital Regional Honorio Delgado por designación por cuanto dure el cargo de confianza, se observa una acción arbitraria, autoritaria al trabajador al disponer mi reincorporación dentro de 05 días de notificada y que mi desplazamiento al Hospital Honorio Delgado , es una acción Institucional en la resolución de la



Oficina Regional de Recursos Humanos N° 119-2024-GRA/ORH, aclarando que no corresponde la reserva de plaza en razón que solo corresponde esa acción al personal nombrado, empero corresponde a los trabajadores CAS indeterminados la suspensión perfecta a través de la licencia sin goce de haber. Refiere la administrada que, los trabajadores del DL. 1057 tienen derecho a otras licencias de los regímenes laborales generales; que existen Informes Técnicos de SERVIR con opinión favorable para otorgar licencias a los servidores CAS para que puedan ser designados en cargos de confianza, indica la administrada que, que la designación otorgada por la oficina de recursos humanos del Gobierno Regional de Arequipa está facultado por la Ordenanza Regional 507-Arequipa disposición de un ente superior, señala la administrada que la entidad de origen no tiene la intención de perjudicar al trabajador y es por ello que corresponde reconocer la licencia sin goce de haber por el periodo de 90 días calendario, que se debió poner en conocimiento a la Gerencia Regional de Salud de Arequipa; que así mismo indica la administrada que no se ha realizado el debido procedimiento, toda vez que señalan que solo han recabado los antecedentes de la Resolución Directoral N° 081-2024-GRA/GRS/GR-HCM-D, debiendo declararse nula en todos sus extremos, por no cumplir con los requisitos de validez, por no ser competencia del Director del Hospital Central de Majes, por perjudicar al trabajador por ser de interés personal, materializándose en abuso de autoridad, interfiere e interrumpe la finalidad pública otorgada mediante resolución de la oficina de recursos humanos del Gobierno Regional...”



Que, la administrada tiene contrato administrativo se servicios de carácter indeterminado con el Hospital Central de Majes y mediante Resolución de la Oficina Regional de Recursos Humanos N° 119-2024-GRA/ORH, es designada en un cargo de confianza en el Hospital Regional Honorio Delgado, solicitando licencia por el tiempo que dure tal designación, habiéndole otorgado su entidad de origen licencia por 90 días.

Que, tanto el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen de contratación administrativa de servicios, ni su reglamento el Decreto Supremo N° 075—2008-PCM, <sup>1</sup>modificado por Decreto Supremo N° 065—2011-PCM, no se han establecido los plazos máximos de las licencias por motivos particulares en dicho régimen de contratación administrativa de servicios.

Debemos señalar que en diversos pronunciamientos de SERVIR<sup>1</sup> ha concluido sobre la licencia sin goce de remuneraciones en el régimen CAS “indicando que los servidores bajo el régimen CAS pueden solicitar una licencia sin goce de remuneraciones, que debe observar los límites de duración de dicha licencia, de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral que corresponda a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728) o las normas internas que la Regulen (como por ejemplo el Reglamento Interno de Trabajo”).

Del análisis del expediente, la entidad cuenta con Reglamento Interno de Trabajo que en el capítulo VII de las licencias y permisos se verifica que no desarrollan la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares del régimen de contratación administrativa de servicios, orientadas a establecer las licencias que sus servidores podrán solicitar, así como las particularidades de cada una.

En este caso, si las normas que regulan las contrataciones administrativas de servicios, así como las normas internas de la entidad no han previsto una duración máxima de la

---

<sup>1</sup> Informe Técnico N° 001316-2023-SERVIR-GPGSC.  
Informe Técnico N° 000435-2023-SERVIR-GPGSC.  
Informe Técnico N° 000031-2023-SERVIR-GPGSC.



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 928 -2024-GRA/GRS/GR/OAL

-3-

licencia sin goce de haber por motivos particulares estaremos frente un aparente vacío normativo.



Que, en aplicación del Principio Pro Actione, que postula la interpretación más favorable a favor del trabajador debe otorgársele la licencia sin goce de haber solicitada en tanto culmine la designación en cargo de confianza sin que exceda el plazo de vencimiento de contrato.

Que, estando a las consideraciones arriba indicadas, la pretensión de la administrada es atendible y en consecuencia se debe estimar la apelación propuesta.



Que de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen de contratación administrativa de servicios, el Decreto Supremo N° 075—2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065—2011-PCM, Reglamento del DL. 1057, el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo 005-90-PCM, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902; Ley 31956, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, Ordenanza Regional N° 508-2023-Arequipa, con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 716-2023-GRA/GR;

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** – Desestimar la apelación formulada por la administrada Jessica Arapa Alemán por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.** - **DECLARAR** nulo de oficio Resolución Directoral Nro.142-2024-GRA/GRS/GR-HCM-D, en consecuencia, retrotraer el procedimiento al momento previo a la emisión del acto administrativo contenido en Resolución Directoral Nro. Resolución Directoral N° 081-2024-GRA/GRS/ GR-HCM-D, debiendo el director del Hospital Central de Majes considerar, los criterios señalados en la presente resolución

**ARTICULO 3°.** -ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a la interesada y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

**ARTICULO 4°.** - DEVOLVER el expediente a la Dirección del Hospital Central de Majes debiendo dicha entidad considerar lo normado en el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los CINCO (5) Días del mes de AGOSTO del año 2024

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

MED. ABRAHAM RODRIGUEZ RIVAS  
GERENTE REGIONAL DE SALUD  
C.M.P. 45719 / RNE 46139

ARR/ESZ/mpi